



Rad. 170014003009-2019-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al presente proceso ejecutivo que promueve el señor **Javier Hernando Vallejo Riascos** en contra de la señora **Sandra Viviana Mejía García**, con demanda acumulada del señor **Miguel Ángel Martínez Alarcón**, en contra de la misma ejecutada y el señor **Jhon Stiven Pulgarín Gallego**, las nuevas respuestas allegadas por parte de la Policía Nacional – Oficina de Embargos, con ocasión a la medida de embargo decretada al salario del señor Pulgarín Gallego como ejecutado, mediante las cuales comunican como en otras oportunidades, que *“...una vez el demandado tenga capacidad embargable, se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho”* (Anexos 04 y 05, Cd. de medidas digital, primera demanda acumulada), esto, ante otro embargo previo registrado a su nombre, tal y como se hizo saber mediante auto de diciembre 14 de 2020 y que obra en el anexo 03, Ibídem.

De otro lado, se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada y que aún falta por hacerlo (el señor Pulgarín Gallego), conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., tal y como fue anunciado en auto anterior, fechado de diciembre 14 de 2020, obrante en el anexo 09 del Cd. Ppal digital (Primera demanda acumulada.), al indicársele:

“...Conforme a ello y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la notificación del señor Jhon Stiven Pulgarín Gallego como ejecutado, desde la citación previa, inclusive, conforme a lo reglado en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. que regulan su trámite, diligencia que debe involucrar las dos (2) órdenes de pago libradas en su contra, tanto en la primera demanda acumulada, como en la segunda, fechados de noviembre 12 de 2019 (Págs. 18 a 21 Cd. Ppal. digital) y diciembre 01 de 2020(Anexo 02), respectivamente.



En su defecto, dará cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto de diciembre 01 de 2020, manifestando bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) como obtuvo la dirección electrónica anunciada en la diligencia de notificación realizada en noviembre 10 de 2020 (stive.pulgarin@correo.policia.gov.co), obrante en el anexo 06 del cuaderno Ppal. de la primera demanda acumulada, esto, en consideración a las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020, además de manifestar que es la dirección utilizada por el coejecutado para efectos de recibir la correspondiente notificación...”

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del demandado que falta por hacerlo, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 018 de febrero 04 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp/

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ebb99ebda3407179a92babf0c85c388fb851c414e16df45712236810a66434**

Documento generado en 03/02/2021 04:22:56 PM